

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 50290/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contratación de personal investigador en formación

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE LA ULPGC POR LA QUE SE CONVOCAN CONTRATOS DE PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN, CONVOCATORIA 2025.

ANTECEDENTES

I.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC), en cumplimiento de los compromisos recogidos en sus Estatutos, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto (BOC núm. 153, de 09.08.2016) y modificados por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre de 2016 (BOC núm. 224, de 18.11.2016), desarrolla actividades dirigidas a avanzar en la generación del conocimiento y en su desarrollo crítico a través del apoyo a la investigación en sus diferentes campos, así como promover la transferencia del conocimiento y la innovación. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE núm. 131, de 02.06.2011) (en adelante Ley 14/2011 de 1 de junio), en su Título II, al referirse a los recursos humanos dedicados a la investigación, regula al personal investigador al servicio, entre otras instituciones, de las universidades públicas. El artículo 13.2. de la Ley, dispone que el personal investigador podrá estar vinculado con la universidad pública u organismo para el que preste servicios mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, y podrá ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31.10.2015) (en adelante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). El artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, regula específicamente al personal investigador que desarrolla su labor vinculado con una relación de carácter laboral, distinguiendo tres tipos de modalidades contractuales a las que pueden acogerse las universidades públicas y cuyo régimen jurídico viene dado por la propia Ley y sus normas de desarrollo, y, según establece su artículo 13.4, en su defecto por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 (BOE núm. 255, de 24.10.2015), y sus normas de desarrollo y en las normas convencionales. Asimismo, se regirá por los preceptos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Una de estas



modalidades contractuales es la del contrato predoctoral destinado a los investigadores que, dentro de sus estudios de doctorado, realicen tareas de investigación en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, contrato este que tiene carácter temporal con una duración no inferior a un año ni superior, incluidas las posibles prórrogas, a cuatro años o a seis años si se trata de personal con discapacidad. II.- El Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación (BOE núm. 64, de 15.03.2019), (en adelante Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo), desarrolla el régimen jurídico de la relación laboral establecida mediante el contrato predoctoral previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. El artículo 1.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, determina que tienen la condición de personal investigador predoctoral en formación todas aquellas personas que estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado, de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, que hayan sido admitidas a un programa de doctorado cuyo objeto es, como establece el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y el establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de la tesis doctoral, y estén adscritas, mediante la modalidad de contratación predoctoral, a las entidades públicas descritas en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre (BOE núm. 214, de 06/09/2022)

II. El Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador predoctoral en formación.

III. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IV. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. V. La Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público. VI. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo. Destacamos los principios de gestión y control financiero (artículos 8, 14, 32 y 44 de la LGS),

VII. El Vicerrector de Investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es el representante legal en materia de investigación de la misma de conformidad con la resolución del Rector de fecha 10 de octubre de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1601 de 23 de octubre de 2025.

En virtud de la Resolución del Rector de fecha 28 de enero de 2025, por la que se delegan competencias en Órganos Unipersonales de esta Universidad y se establece el régimen de suplencia de los mismos (BOC nº 26, de 6 de febrero de 2025), este Vicerrectorado dicta la siguiente,



RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria de las ayudas (contratos predoctorales) para la formación de personal investigador predoctoral en formación, matriculados en programas de doctorado de la ULPGC en el año 2025, que se incorporan como ANEXO I de la presente resolución.

Segundo.- Autorizar el gasto de ciento seis mil trescientos ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos (106.389,50 €) correspondiente al ejercicio 2025, destinado a atender el gasto derivado del primer mes de ejecución de las contrataciones en las que se materializan las ayudas de la convocatoria anterior, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 02401-42B-6450214 y 02402-42B-6450418 del Presupuesto del Vicerrectorado de Investigación del presupuesto de dicho ejercicio. Se ha efectuado, respectivamente, las retenciones de crédito número 720 por importe de 19.150,11 euros y número 729 por un importe de 87.239,39 para el ejercicio 2025.

Tercero.- Aprobar la previsión del gasto de las contrataciones en las que se materializan las ayudas de la convocatoria anterior con arreglo a la siguiente previsión por anualidades presupuestarias: 2026 2027 2028 2029 1.276.674,00 € 1.282.600,50 € 1.371.371,00 € 1.657.966,00 € La convocatoria estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de misma en los ejercicios económicos siguientes a los que afecte.

Cuarto.- Disponer la publicación del Anexo I “Ayudas para la formación de personal investigador predoctoral en formación, matriculados en programas de doctorado de la ULPGC en el año 2025” en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), y en la sede electrónica de la ULPGC, a efectos de publicidad oficial y apertura de los plazos de presentación de solicitudes de conformidad con lo previsto en las bases, indicando los recursos procedentes.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el Rectorado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los mismos términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel no sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.



En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma digital.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

“AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN, MATRICULADOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA ULPGC EN EL AÑO 2025”

Artículo 1. Objeto de las ayudas

Estas ayudas están destinadas a la obtención del título de Doctor/a por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) y a la adquisición de competencias y habilidades en investigación científica de calidad dentro de un programa de doctorado de la ULPGC (en adelante, ayudas PIF).

Estas ayudas tienen naturaleza finalista y están destinadas exclusivamente a financiar la contratación del personal investigador predoctoral en formación, sin que impliquen entrega directa de fondos a las personas beneficiarias.

Artículo 2. Finalidad de las Ayudas.

Las ayudas tienen como finalidad financiar contratos predoctorales definidos en el Plan de Investigación y Transferencia 2025 de la ULPGC, financiado por el programa propio de la ULPGC, por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información del Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria, entre otras entidades financiadoras, incluyendo, además, la indemnización por la finalización de la actividad formativa, cuya cuantía será equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 3. Régimen de Concesión.

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, se garantizará la eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Número de Ayudas Convocadas.

1. Se convocan un total de 50 ayudas. De estas, 3 se reservan para investigadores/as predoctorales con una discapacidad igual o superior al 33%. En caso de que las ayudas destinadas al grupo de discapacidad no sean cubiertas, se acumularán al grupo general.

2. Las ayudas se distribuirán entre las siguientes áreas:



ÁREAS	CAMPOS CNEAI	NÚMERO DE CONTRATOS
Ciencias	Campo 1. Matemáticas y Física Campo 2. Química Campo 3. Biología Celular y Molecular Campo 5. Ciencias de la Naturaleza	10
Ciencias de la Salud	Campo 4. Ciencias Biomédicas	10
Ingeniería y Arquitectura	Campo 6. Ingenierías y Arquitectura	10
Ciencias Sociales y Jurídicas	Campo 7. Ciencias Sociales, Políticas del Comportamiento y de la Educación Campo 8. Ciencias Económicas y Empresariales Campo 9. Derecho y Jurisprudencia	10
Artes y Humanidades	Campo 10. Historia, Geografía y Artes Campo 11. Filosofía, Filología y Lingüística	10

3. El número de ayudas previstas podrá ser modificado en la Resolución de concesión, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias y considerando la duración variable de las mismas.

Artículo 5. Duración de las Ayudas y Características de los contratos.

1. Duración de las Ayudas: Las ayudas se concederán con una duración mínima de un año y una duración máxima de cuatro, conforme a lo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En el caso de personas con diversidad funcional, la duración máxima será de seis años. Cuando el contrato a que dé lugar la ayuda se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas. No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad. Dichas prórrogas de contrato estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Reducción de Duración por Ayudas Previas: Si antes de la fecha de inicio del contrato de esta convocatoria, las personas beneficiarias hubieran disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, o al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, la duración de la ayuda se reducirá proporcionalmente al periodo en que hubieran disfrutado de las otras ayudas o contratos equivalentes. Si bien, cuando el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior



a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

Las personas beneficiarias serán responsables de comunicar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a través del Servicio de Investigación, sobre la percepción de otras ayudas, así como en relación con anteriores contratos laborales de la modalidad precitada y proporcionar la información requerida.

3. Aplicación de Normativa: Durante la vigencia de la ayuda, para los supuestos previstos en el artículo 21.c), párrafos cuarto y quinto, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se aplicará lo dispuesto en dicha ley y, en cuanto sea compatible, en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

4. Extinción de las Ayudas: Las ayudas PIF se extinguirán por las siguientes circunstancias:

- a) Finalización del periodo de la ayuda concedida.
- b) Transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda.
- c) Obtención del título de Doctor/a por parte de la persona beneficiaria. No obstante, si se dieran las circunstancias indicadas en esta convocatoria, se podrá autorizar la continuidad de la ayuda PIF durante un periodo de orientación postdoctoral (POP) de un máximo de 12 meses para los investigadores/as recién doctorados.
- d) Pérdida del derecho a la percepción de la ayuda por incumplimiento de los requisitos de esta convocatoria y demás normativa aplicable.
- e) Denuncia de cualquiera de las partes del contrato en que se materialice la ayuda.
- f) El contrato se resolverá en el supuesto de no superarse favorablemente la evaluación anual de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado.

En relación con las causas de extinción será de aplicación lo dispuesto artículo 9 y 10.2 del Real decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

5. Formalización del Contrato: El contrato se formalizará bajo la modalidad de contrato predoctoral, prevista en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, con dedicación a tiempo completo y no podrá tener una duración inferior al año salvo para el caso de haber desarrollado contratos anteriores bajo la misma modalidad.

6. Evaluación Anual: La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado correspondiente, o por la Escuela de Doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa. El contrato será resuelto si la evaluación no es



favorable.

7. Suspensión del Contrato: Los consignados en el artículo 21 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en el artículo 6 del Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación.

8. Vinculación Futura: La condición de contratado predoctoral no supone para la ULPGC compromiso alguno de vinculación futura, una vez concluido el contrato.

9. Financiación: La convocatoria de contratos predoctorales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) se financia mediante tres subvenciones directas nominadas que permiten apoyar la incorporación de personal investigador en formación. La primera, "ULPGC Programa Predoctoral" (Expediente SD2505), concede un importe de 1.100.767,00 €, destinado específicamente a la contratación de investigadores predoctorales. A esta se suman las subvenciones correspondientes a proyectos de I+D y Transferencia (Expedientes SD-2403 y SD-2501), que contemplan, entre sus líneas de actuación, la financiación de contratos predoctorales, contribuyendo al desarrollo de la carrera investigadora y a la participación de la ULPGC en actividades de investigación, innovación y transferencia de conocimiento. Estas ayudas aseguran recursos estables y específicos para fomentar la formación avanzada de investigadores en el ámbito universitario.

No obstante, los contratos se podrán financiar total o parcialmente mediante el presupuesto propio de la ULPGC y subvenciones directas concedidas por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI) del Gobierno de Canarias, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Cabildo de Gran Canaria o cualquier otra entidad financiadora externa.

Esta convocatoria estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se inscribirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo previsto en el artículo 20 de la LGS.

Artículo 6. Dotación Económica de los Contratos.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 sobre retribuciones del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la retribución bruta será de 1.522,46 € mensuales durante los dos primeros años de vigencia del contrato; 1.631,21 € mensuales durante el tercer año; y 2.039,01 € mensuales durante el cuarto año (y también durante el quinto y sexto año en caso de personas con discapacidad). Cada año se devengarán 12 mensualidades, que incluirán dos pagas extraordinarias prorrateadas mensualmente.



2. El pago se efectuará directamente a las personas contratadas por mensualidades, en función del número de días que estén de alta desde su incorporación en el Departamento o Instituto Universitario tras la formalización del contrato.

3. Durante el período de orientación postdoctoral, se mantendrán las retribuciones correspondientes al año en que se encuentre contratado.

Artículo 7. Incompatibilidades.

1. Los contratos serán incompatibles con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad similar, así como con sueldos o salarios de naturaleza similar, con horarios coincidentes que impliquen vinculación contractual o estatutaria, con otras actividades que tengan horarios coincidentes con los de la formación y, en general, con la percepción de cualquier cuantía de naturaleza salarial o con cualquier actividad que pueda afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad formativa e investigadora, o que se produzca en el mismo horario.

2. No obstante lo anterior, el personal investigador predoctoral contratado podrá percibir complementos no salariales provenientes de proyectos y contratos de I+D, así como ayudas complementarias para fomentar la movilidad de investigadores, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o ayudas mencionados no deben menoscabar ni interrumpir la finalidad del contrato.

3. Deberá obtenerse autorización del Vicerrectorado de Investigación, previa presentación de la solicitud de la persona contratada, en la que se harán constar los datos relativos a la actividad para la que se solicita la compatibilidad, acompañada de un informe favorable del director y, en su caso, codirector de tesis.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación de Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de su reglamento y del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, cuando su aplicación resulte procedente.

Artículo 8. Notificaciones y Medios Electrónicos.

1. Las notificaciones que deban efectuarse en cualquier momento del procedimiento se realizarán mediante medios electrónicos, conforme al artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02.10.2015) (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria para la presentación de todas las solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de las personas interesadas, quienes deberán hacerlo a través de la sede electrónica de la



ULPGC.

3. Conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las resoluciones necesarias en el procedimiento serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 y publicadas en la dirección web del Vicerrectorado de Investigación, (<https://www.ulpgc.es/vinvestigacion/convocatoria-ayudas-financiacion-contratos-predoctorales>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. Además de lo señalado en el apartado anterior, cualquier otra comunicación que la ULPGC deba efectuar durante el procedimiento se realizará a través de notificación por sede electrónica.

Artículo 9. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.

1. Con el fin de promover la incorporación temprana a la carrera investigadora y garantizar la actualización de conocimientos en el marco del EEES, se limita la fecha de obtención del título, en línea con estándares nacionales y europeos para contratos predoctorales. Por lo que, quienes opten a la ayuda de contratos predoctorales de esta convocatoria deberán haber concluido los estudios correspondientes a la titulación que presenten en cumplimiento de los requisitos académicos, con posterioridad a las fechas que a continuación se indican:

a) El 1 de enero de 2019, en el caso de licenciaturas, ingenierías y arquitecturas o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

b) El 1 de enero de 2018, en el caso de diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitecturas técnicas o titulaciones equivalentes en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, que hayan realizado el máster para acceso al doctorado.

c) El 1 de enero de 2018, en el caso de estudios de grado del EEES de 180 créditos.

d) El 1 de enero de 2019, en el caso de estudios de grado del EEES de 240 créditos.

e) Quedará ampliado en dos años el periodo de finalización de estudios señalado en los apartados a), b), c) y d), respecto de quienes padecieran una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

2. Asimismo podrán solicitar las ayudas quienes hubieran concluido sus estudios a partir del 1 de enero de 2015 en los siguientes casos:

a) Quienes estén en posesión del título oficial de alguna de las especialidades contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.



b) Quienes, mientras hayan estado cursando los estudios anteriormente señalados, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2021.

c) Quienes hayan interrumpido los estudios anteriormente señalados, a causa de una enfermedad grave o por dedicarse a la atención de personas mayores de la familia en primera línea parental.

3. En relación con los apartados anteriores, la fecha de conclusión de estudios que se tendrá en cuenta será la de la última asignatura del plan de estudios cursada y completada satisfactoriamente. Por tanto, no se tendrá en cuenta la fecha de presentación de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster que no computen como créditos del plan de estudios, ni la fecha de expedición del título universitario oficial.

Artículo 10. Requisitos de los Solicitantes.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios de los contratos predoctorales (R1) serán los siguientes:

a) Los investigadores/as que opten a las ayudas para contratos predoctorales (R1) deberán acreditar que se encuentran en posesión de una titulación que permita el acceso a los estudios de doctorado en el momento de presentación de su solicitud y demás requisitos de acceso a los programas de doctorado que se recogen en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC.

b) Alternativamente, los investigadores/as que opten a la ayuda podrán acreditar que, en el momento de presentación de su solicitud, se encuentran en posesión del título de máster o han realizado la matrícula en el curso en vigor a la fecha de la convocatoria en un máster universitario oficial que da acceso a un programa de doctorado, de acuerdo con la ordenación académica aplicable. En todo caso, si resultara beneficiario, en el momento de firmar el contrato deberá estar en posesión de la titulación requerida para poder realizar la matrícula en el programa de doctorado.

c) Los solicitantes deberán estar matriculados, admitidos o en condiciones de ser admitidos en un programa de doctorado de la Escuela de ULPGC, en el que deberán estar matriculados en el momento de la contratación y a lo largo de la vida del contrato.

d) No podrán optar a la ayuda objeto de esta convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor/a.

Artículo 11. Requisitos del director/a de tesis.

1. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de



tareas de investigación y de formación del doctorando y deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento 1/2023 de Estudios de Doctorado de la ULPGC.

2. El director de tesis será el responsable del contrato del doctorando, por lo que además deberá ser un doctor con vinculación permanente con la ULPGC, contar con un sexenio vivo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y estar adscrito a un Grupo de Investigación Reconocido (en adelante, GIR) de la ULPGC.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, también podrán ser directores de tesis los doctores con un sexenio vivo que no tengan una vinculación permanente con la ULPGC, siempre que su vinculación temporal coincida en su totalidad con la del contrato predoctoral. En caso contrario, se deberá designar a un codirector de tesis que reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria.

4. En el caso de que el director de la tesis careciera de sexenio vivo por no permitirlo la figura contractual por la que un doctor estuviera vinculado a la ULPGC, se entenderá equivalente a tener un sexenio vivo, exclusivamente a los efectos de esta convocatoria, el ser investigador principal de un proyecto de investigación obtenido en concurrencia competitiva.

Artículo 12. Requisitos de los grupos de investigación reconocidos.

1. El personal investigador contratado se integrará en el GIR del director de su tesis doctoral.

2. Un GIR podrá obtener un máximo de dos contratos predoctorales en esta convocatoria.

3. Los trabajos objeto del contrato serán desarrollados en el GIR de la ULPGC al que esté vinculado el doctorando y en el marco de un proyecto, convenio o contrato de investigación.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.

Dada la necesidad de ejecutar la contratación de las personas beneficiarias antes del 31 de diciembre de 2025, conforme a lo exigido por el organismo financiador, se establece un único plazo de presentación de solicitudes de diez (10) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias (BOC).

Artículo 14. Documentación a presentar por las personas interesadas.

La participación en esta convocatoria se realizará a través de la Sede electrónica de la ULPGC, mediante el procedimiento específico denominado “Participación en convocatoria Contratos Predoctorales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, aportando con carácter obligatorio la siguiente documentación:



1. La solicitud de participación, que encuentra incorporada al procedimiento de la Sede, en la cual se indicará una de las cinco áreas que coincidirá con la del Grupo de investigación en el que solicita integrarse.
2. Documento que acredite la identidad de la persona solicitante: Documento Nacional de Identidad en vigor, en el caso de los ciudadanos de nacionalidad española, y Pasaporte o NIE en vigor, para el resto de las nacionalidades.
3. Informe del Director de la Tesis doctoral asignado o propuesto, con el visto bueno del Coordinador del Grupo de Investigación (GIR) al que solicita vincularse, en el que conste su interés en la línea de investigación del director, con la conformidad del Director/a del Instituto Universitario o Departamento de adscripción de dicho GIR.
4. Solo las personas candidatas que no hayan estudiado en la ULPGC deberán presentar la siguiente documentación:
 - Certificado oficial expedido por la Universidad de origen donde conste la nota media del expediente académico de la persona solicitante en escala 0-10.
 - Certificado oficial expedido por la Universidad de origen donde conste la nota media de todos los egresados de la titulación en el curso académico en que titula el solicitante y de los dos cursos académicos inmediatamente anteriores. En el caso de no disponer de esa información, la comisión de selección utilizará para la ponderación la nota media de la misma titulación en la ULPGC, o en caso de no ser ofertada por la ULPGC, la nota media de los tres años anteriores al año de titulación del solicitante de las titulaciones de nivel de Grado de su Rama de conocimiento en la ULPGC. Por lo anteriormente expuesto esta segunda certificación no es obligatoria.
5. Las personas solicitantes que hayan disfrutado de anteriores contratos predoctorales u otras ayudas cuyo objetivo sea la formación predoctoral, deberán hacerlo constar en el modelo normalizado, que se encuentra incorporado al procedimiento y añadir la información relativa a dichas ayudas. A este respecto, la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento que se acompañe podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.
6. Solo la personas solicitantes con título con validez oficial obtenido en el marco de sistemas de educación superior extranjeros, deberán presentar copia de la homologación o declaración de equivalencia del título según lo dispuesto en el “RD 889/2022 de 28 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores”.



7. No será necesario presentar la titulación que da acceso a los estudios de doctorado ni acreditación de estar matriculado, admitido o admitido provisionalmente en uno de los programas de doctorado de la Escuela de Doctorado, dado que la ULPGC ya dispone de esa información.
8. No será necesario presentar acreditación de estar en las listas de suplentes, reserva o desestimados de convocatorias de ámbito superior, ya que esa información será recopilada por la ULPGC desde esos organismos.
9. En el caso de las personas con diversidad funcional, resolución o certificado de reconocimiento del grado de discapacidad, debiendo ser el mismo igual o superior al 33%. Así mismo, declaración expresa relativa a su capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al contrato.
10. La ULPGC se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de la documentación indicada, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona interesada de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.
11. No serán admitidas las solicitudes presentadas por persona distinta del solicitante, salvo en aquellos casos en que actúe mediante representante y presente la acreditación necesaria, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
12. Asimismo, no serán admitidas las solicitudes que no se presenten a través de la Sede Electrónica de la ULPGC, ni aquellas que se presenten por cualquier otro medio distinto del procedimiento electrónico habilitado a tal efecto.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

1. La convocatoria se otorgará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y la instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Investigación.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrectorado de Investigación, dictará resolución, en el plazo máximo de tres (3) meses, declarando aprobada la lista provisional de personas solicitantes admitidas, inadmitidas y excluidas de cada grupo, que será publicada en la página web del Vicerrectorado. En dicha resolución se indicarán los apellidos, nombre y DNI (parcialmente oculto) de las personas admitidas, de las no admitidas por no haber presentado la documentación exigida, y de las personas solicitantes excluidas, por no cumplir los requisitos señalados en la convocatoria y se abrirá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución provisional, para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, o subsanar los



defectos que hayan motivado su no admisión o su exclusión. Este plazo de (3) días hábiles se establece atendiendo a la necesidad de tramitar este procedimiento en un plazo reducido para posibilitar la ejecución de las contrataciones antes del 31 de diciembre de 2025, conforme a lo exigido por el organismo financiador.

3. La subsanación se formalizará siguiendo el mismo procedimiento descrito para la presentación de solicitudes, adjuntando, en su caso, la documentación necesaria para la subsanación. No se admitirán subsanaciones fuera de la sede electrónica de la ULPGC.

4. Los solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o inadmisión, ni aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso de selección.

5. Las personas participantes en este proceso selectivo deberán comprobar, bajo su exclusiva responsabilidad, no sólo que no figuran incluidos en la relación de inadmitidos o excluidos, sino, además, que sus datos constan en la pertinente relación de admitidos.

6. Durante el periodo de subsanación, no se podrán reformular las solicitudes presentadas, debiendo circunscribirse la subsanación a los aspectos indicados en la resolución indicada en el apartado 13.2.

7. Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, el Vicerrectorado de Investigación dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas que será publicada en la página web del Vicerrectorado.

Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los contratos.

1. Comisión de selección. El procedimiento de adjudicación corresponderá a una Comisión de Selección formada por:

- Presidencia: el/la Director/a de Recursos Humanos de Investigación.
- Vocales: dos profesores/as miembros de la Comisión de Investigación delegada del Consejo de Gobierno, propuestos por este órgano.
- Secretaría: un funcionario/a del Servicio de Investigación de la ULPGC, nombrado por la dirección del Servicio, con voz pero sin voto.

En caso de conflicto de intereses, incompatibilidad sobrevenida o imposibilidad justificada de algún miembro, este será sustituido, mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación, por otra persona que cumpla los mismos requisitos de elegibilidad. La composición de la Comisión se publicará en la página web del Vicerrectorado con la antelación suficiente al ejercicio de su cometido para garantizar



la transparencia y permitir recusaciones conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Presentación de documentación acreditativa de méritos. No será necesaria la presentación de documentación acreditativa de méritos para aquellas solicitudes incluidas en los listados de reservas o desestimaciones por falta de financiación recogidos en las órdenes de concesión definitivas de las ayudas mencionadas en la presente convocatoria. La puntuación otorgada en dichas convocatorias será la que se utilice a efectos de baremación.

3. Criterios de adjudicación de contratos. Los contratos se adjudicarán de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

3.1. Primer grupo prioritario de adjudicación.

En este primer grupo se distribuirán inicialmente un máximo de ocho (8) contratos en cada una de las ramas de conocimiento, por lo que en este primer proceso de asignación sólo será posible asignar un máximo de cuarenta (40) contratos predoctorales.

Se incluirán en este primer grupo a las personas que, en la fecha de publicación de esta convocatoria, cumplan al menos uno de los siguientes requisitos y en el orden de prelación indicado a continuación:

a) En PRIMER lugar se asignarán los contratos a aquellas personas que presentaron su solicitud y están incluidas en la relación de candidaturas de reserva de la orden de concesión definitiva de ayudas FPU del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en virtud de la orden de 28 de diciembre de 2023 por la que se aprueba por tramitación anticipada la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario correspondiente al año 2023, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2021-2023. Las personas candidatas se ordenarán para la asignación de contratos de mayor a menor puntuación otorgada en dicha convocatoria en cada una de las ramas de conocimiento.

b) En SEGUNDO lugar a aquellas que presentaron su solicitud y están incluidas en la relación de candidaturas desestimadas por falta de financiación, de la orden de concesión definitiva de ayudas FPU del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en virtud de la orden de 28 de diciembre de 2023 por la que se aprueba por tramitación anticipada la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario correspondiente al año 2023, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2021-2023. Las personas candidatas se ordenarán para la asignación de contratos de mayor a menor puntuación otorgada en dicha convocatoria en cada una de las ramas de conocimiento.

c) En TERCER lugar a aquellas que presentaron su solicitud y están incluidas en el listado de suplentes por no existir dotación presupuestaria suficiente y solicitante



ULPGC en la orden de concesión definitiva de la “convocatoria de subvenciones para la contratación predoctoral de personal investigador dentro de un programa oficial de doctorado en Canarias”, para el ejercicio 2024, por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI) del Gobierno de Canarias. Las personas candidatas se ordenarán para la asignación de contratos de mayor a menor puntuación otorgada en dicha convocatoria en cada una de las ramas de conocimiento.

3.2. Segundo grupo prioritario de adjudicación.

A continuación, y en CUARTO lugar, se asignarán un máximo de diez (10) contratos adicionales para todas las ramas de conocimiento, por lo que en esta segunda asignación de contratos sólo será posible asignar un máximo de dos (2) contratos predoctorales por cada rama. Se adjudicarán los contratos a aquellos solicitantes con mayor puntuación total, según el procedimiento y criterio de baremación que se describe a continuación.

Se clasificarán todas las solicitudes presentadas según cada una de las Ramas de conocimiento y se otorgará una puntuación a cada solicitante conforme a la siguiente baremación:

3.2.1. Méritos de la persona solicitante (máximo 80% de la puntuación total): Se valorará la nota media del expediente académico de la persona solicitante, ponderada en relación con la nota media de la titulación correspondiente durante los tres últimos cursos académicos, en el conjunto del sistema universitario español. Esta ponderación se calculará mediante la relación entre la nota media individual del solicitante y la nota media de su titulación ($\text{Nota solicitante} / \text{Nota media de la titulación}$), con el fin de ajustar posibles diferencias de exigencia entre grados y universidades. Las puntuaciones resultantes se normalizarán otorgando 80 puntos al candidato con mayor puntuación dentro de cada Rama de conocimiento, y prorrateando proporcionalmente las del resto de candidatos.

3.2.2. Méritos del director/a de la tesis (máximo 20% de la puntuación total): Se valorará la productividad investigadora del director/a de tesis, conforme a la puntuación establecida en el último acuerdo del Consejo de Gobierno relativo al reconocimiento docente por productividad investigadora destacada. Las puntuaciones finales serán normalizadas otorgando 20 puntos al candidato con mayor puntuación en cada Rama de conocimiento y prorrateando las del resto en función de dicha referencia.

4. Tercer grupo prioritario de adjudicación. Si, una vez completada la adjudicación anterior, quedasen contratos sin asignar en alguna rama de conocimiento, se procederá a una segunda vuelta de adjudicación. Esta repetirá el mismo orden de prelación establecido en los apartados 3.1 y 3.2, tantas veces como sea necesario, hasta completar las vacantes por rama. Con este procedimiento se garantiza que,



como mínimo, diez (10) contratos se asignarán a solicitantes no evaluados en convocatorias previas.

5. Adjudicación final de vacantes sin distinción de rama. Tras la finalización de la asignación provisional definida en los apartados anteriores, y en el caso de que quedasen vacantes en alguna de las ramas de conocimiento, se asignarán los contratos a aquellas personas solicitantes con mayor puntuación sin tener en consideración la rama de conocimiento a la que pertenecen y siguiendo nuevamente el orden de prelación indicado con anterioridad, pero sin tener en consideración la rama en la que están incluidos hasta cubrir todas las plazas ofertadas.

En caso de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, se aplicarán, por el siguiente orden de prelación, los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor puntuación en los méritos de la persona solicitante (80%), calculada conforme al apartado 3.2.1.
2. Mayor puntuación en los méritos del director/a de tesis (20%), conforme al apartado 3.2.2.
3. Mayor nota media del expediente académico del grado o equivalente (sin ponderar), redondeada a tres decimales.
4. Orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra que se haya determinado mediante sorteo anual de la Administración General del Estado para resolver empates en procesos selectivos.
6. El Servicio de Investigación consultará las resoluciones de concesión definitivas publicadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información del Gobierno de Canarias en las distintas convocatorias mencionadas en el artículo 17.3.1 de la presente convocatoria, pudiendo solicitar a los candidatos cualquier documentación que permita la acreditación de los méritos.
7. Tras la recepción de todas las solicitudes en cada plazo la Comisión de Selección elaborará una propuesta de adjudicación de los contratos que trasladará al Vicerrector de Investigación hará pública una relación provisional de las personas adjudicatarias conforme al número de contratos objeto de esta convocatoria. Dicha relación se publicará en la página web del Vicerrectorado. Las personas que no estén incluidas en la relación provisional de adjudicatarios no tendrán la consideración de beneficiarios de los contratos objeto de este proceso a todos los efectos. Se asignarán en primer lugar el máximo de contratos financiados por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI) del Gobierno de Canarias y a continuación, hasta completar la financiación disponible, se asignarán los contratos a la financiación del programa propio de la ULPGC. Contra la resolución provisional



podrán presentarse alegaciones ante el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, a través de la sede electrónica de la ULPGC.

8. Transcurrido el plazo de alegaciones y tras su estudio y emisión de informe por la Comisión de Selección, el Vicerrector de Investigación dictará resolución definitiva de concesión con indicación de las personas que han resultado adjudicatarias conforme al número de contratos objeto de esta convocatoria, así como de las personas suplentes, en su caso. En caso de no haberse presentado alegaciones en el plazo previsto anteriormente, la resolución provisional será elevada a definitiva.

9. La resolución se dictará y se publicará dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10. La publicación de la relación provisional y de la resolución de concesión indicadas en los apartados 14.5 y 14.6 surtirá efectos de notificación.

Artículo 17. Modificación de la resolución por causas sobrevenidas.

1. La resolución de concesión podrá ser modificada, de oficio o a instancia de parte, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que no se dañen derechos de terceros y se respeten los principios de igualdad, objetividad, transparencia y concurrencia.
2. Tendrán la consideración de causas sobrevenidas, entre otras, las siguientes:
 - Cambios en la normativa reguladora o presupuestaria aplicable.
 - Alteraciones sustanciales en la ejecución del proyecto o línea de investigación.
 - Imposibilidad de incorporación en los plazos previstos por causas de fuerza mayor.
 - Modificaciones en el plan de financiación, cofinanciación o disponibilidad efectiva de recursos.
3. Las modificaciones deberán ser autorizadas mediante resolución del órgano competente, previa solicitud motivada de la persona interesada, acompañada de informe favorable del director o directora de tesis, y deberán tramitarse conforme al procedimiento previsto en esta convocatoria.
4. En ningún caso podrán ser objeto de modificación aquellos extremos que constituyan requisitos esenciales para la concesión de la ayuda o que desvirtúen la finalidad de la convocatoria.

Artículo 18. Incorporación del personal investigador predoctoral en formación.

1. El personal investigador predoctoral en formación que sea contratado al amparo de la presente convocatoria deberá incorporarse a la ULPGC en la fecha que se indique en



la resolución de concesión y siguiendo las instrucciones que se recogerán en la misma.

2. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Vicerrectorado de Investigación de la ULPGC podrá autorizar el aplazamiento de la incorporación hasta un máximo de tres meses. No obstante, si concurrieran circunstancias extraordinarias que así lo requirieran, el Vicerrectorado podrá autorizar un aplazamiento de mayor duración.

Artículo 19. Renuncias e incorporación de reservas.

1. Si una vez formalizado el contrato, la persona contratada desea renunciar al mismo, deberá presentar la comunicación correspondiente a través de la sede electrónica de la ULPGC, con una antelación mínima de veinte (20) días naturales, teniendo efectos económicos y administrativos a partir del día que haya indicado en la citada comunicación.

2. Las renuncias de los candidatos seleccionados que se efectúen durante los seis (6) meses siguientes al comienzo del contrato, serán cubiertas mediante los suplentes correspondientes en su área.

3. En caso de renuncia, la persona suplente podrá ser contratada por un período mínimo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 103/2019, y hasta el límite temporal y presupuestario previsto en la resolución de concesión correspondiente, siempre que no se supere el máximo de cuatro años de duración total del contrato.

4. Si en la resolución definitiva de adjudicación de los contratos quedara algún contrato vacante, o si una renuncia posterior originara una vacante, sin que existieran suplentes en el área afectada, se podrá ocupar por la persona candidata suplente que haya obtenido mayor puntuación, independientemente del área por la que se hubiese presentado. A tal efecto, la comisión de selección propondrá una ordenación conjunta de los suplentes de todas las áreas.

Artículo 20. Derechos del personal contratado.

1. Los recogidos en el artículo 14 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como en el capítulo II del Real Decreto 103/2019, de 11 de marzo y demás derechos recogidos en la normativa propia de la ULPGC.

2. Obtener de los Grupos de Investigación adscritos a Departamentos o Institutos de investigación a los que se incorporen, la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de su trabajo de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquellos.

3. Estar exento del pago de los precios públicos de la matrícula en los estudios oficiales de doctorado impartidos en la ULPGC y vinculados a los contratos, durante la vigencia



de estos. En caso de haber realizado el pago de la matrícula correspondiente al curso académico en el que se inicia el contrato, el personal contratado tendrá derecho a solicitar la devolución de los precios públicos abonados en concepto de prestación de servicios académicos, debiendo realizar dicho trámite a través de la Unidad de Posgrado y Doctorado de la ULPGC.

4. Participar en las convocatorias de ayudas y/o financiación para el Fomento del Desarrollo de la Carrera Investigadora de la ULPGC y otros programas de movilidad convocados por la ULPGC.

Artículo 21. Obligaciones del personal contratado.

1. Los recogidos en el artículo 15 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como en el Capítulo II del Real Decreto 103/2019, de 11 de marzo y demás obligaciones recogidas en la normativa propia de la ULPGC.

2. Incorporarse, una vez formalizado el contrato laboral, al departamento al que pertenezca el director de tesis, ateniéndose a su régimen interno y dedicándose exclusivamente a las actividades de formación y especialización científica, objeto del contrato.

3. Seguir las directrices de formación del director de tesis y responsable del contrato, realizando las actividades contempladas en su programa de formación y especialización en la investigación y cumpliendo los objetivos marcados con aprovechamiento.

4. Asumir las obligaciones que le correspondan por razón de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

5. Matricularse en el correspondiente programa de doctorado durante todos los cursos académicos necesarios hasta que finalice el contrato o lea la tesis doctoral, y enviar el correspondiente justificante anual al Servicio de Investigación.

6. Solicitar autorización al Vicerrector de Investigación, por causas debidamente justificadas, de cualquier modificación de las condiciones de adjudicación del contrato (cambio de director, cambio de la línea de investigación, etc.).

7. Las personas beneficiarias de esta convocatoria, previa solicitud motivada con informe favorable del director/a de su tesis doctoral, deberán ser autorizadas por el Vicerrector de Investigación, para la realización de desplazamientos que conlleven la asistencia a congresos o la realización de estancias de investigación en España y en el extranjero, con el fin de completar su formación investigadora. Las solicitudes serán presentadas con una antelación mínima de veinte (20) días naturales al inicio de la ausencia, a través del procedimiento específico de la sede electrónica de la ULPGC denominado "Solicitud de autorización de ausencias del personal investigador". Este desplazamiento no dará derecho a percepción económica adicional a lo previsto en



esta convocatoria que estará destinada exclusivamente a sufragar el coste laboral de su contratación, sin perjuicio de cualesquiera otras que sí tengan esa finalidad.

8. En los desplazamientos será responsabilidad de la persona interesada la solicitud y obtención del documento que garantice la cobertura sanitaria si se trata de desplazamientos a los países miembros de la Unión Europea o aquellos con los que exista convenio bilateral, o la contratación de un seguro con las coberturas correspondientes en el caso de otros países.

9. Hacer constar en todas las publicaciones desarrolladas durante la duración del contrato, incluida la tesis doctoral, su afiliación a la ULPGC y su condición de investigador contratado del programa de personal investigador en formación de la ULPGC y hacer constar los logotipos de las entidades públicas y privadas que cofinancian estos contratos.

10. Poner en conocimiento de la estructura administrativa competente de la ULPGC, de conformidad y en el plazo que establecen la normativa específica de esta, cualquier resultado de investigación, ya sean invenciones o innovaciones, susceptible de ser protegido por propiedad industrial, intelectual o explotación bajo secreto industrial, obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral durante el periodo de disfrute del contrato, y que serán propiedad de la ULPGC, sin perjuicio del reconocimiento de la correspondiente autoría.

11. Las solicitudes y comunicaciones enviadas por la persona contratada al Vicerrectorado serán presentadas a través de la sede electrónica de la ULPGC, y se dirigirán al Servicio de Investigación.

Artículo 22. Seguimiento científico-técnico.

1. El personal investigador predoctoral en formación contratado deberá elaborar un informe de seguimiento científico-técnico al finalizar cada una de las tres primeras anualidades del contrato, y otro final relativo a las cuatro anualidades. Dichos informes incluirán la descripción de lo realizado, el cumplimiento del programa de formación y, en su caso, plan de trabajo para el resto del periodo de duración del contrato predoctoral, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. Los informes de seguimiento y finales deberán contener la firma electrónica del director o directores de la tesis.

2. Junto a los informes, se adjuntará la siguiente documentación:

2.1. El curriculum vitae actualizado del personal investigador predoctoral en formación, en el formato Curriculum Vitae Abreviado.

2.2. El informe preceptivo y vinculante de la comisión académica del programa de doctorado correspondiente, en el formato normalizado establecido por la Escuela de Doctorado.



2.3. Matrícula actualizada en el curso académico vigente en el programa de doctorado que ha dado origen al contrato.

3. La documentación indicada en los apartados anteriores para los informes de seguimiento se presentará con una antelación mínima de dos (2) meses a la finalización de la anualidad de que se trate, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde el día de comienzo del contrato. El informe final se presentará en el plazo de los tres meses siguientes al fin del contrato.

4. En caso de obtenerse el título de doctor durante la vigencia del contrato, la presentación del documento acreditativo del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral sustituirá al informe o informes de seguimiento que correspondan.

5. Para la presentación de los informes anuales y final, las personas contratadas utilizarán el procedimiento específico de la sede electrónica de la ULPGC denominado: "Presentación de memorias y seguimiento de personal investigador".

Artículo 23. Colaboración en tareas docentes.

1. El personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar, con fines formativos y hasta un máximo de 60 horas por curso académico, en la docencia de prácticas, previa autorización de la Universidad, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Venia Docendi de la ULPGC. Sólo se autorizará la colaboración en titulaciones de Grado sin que, en ningún caso, el contratado pueda ser responsable o coordinador de una asignatura, ni formar parte de tribunales o firmar actas. El caso de acceder al período de orientación posdoctoral dentro de la vigencia del contrato se mantendrá el mismo régimen de colaboración en tareas docentes.

2. El director o codirector de tesis garantizarán con su encargo docente la asignación de docencia al personal investigador predoctoral en formación. En ningún caso las labores docentes podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa de los contratos.

Artículo 24. Defensa y aprobación de la tesis doctoral.

1. Las personas contratadas deberán realizar la defensa de su tesis doctoral en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la finalización de sus contratos. En casos excepcionales, en los que quede suficientemente acreditada su necesidad, y siempre que la normativa vigente del programa de doctorado lo permita, la persona podrá solicitar al Vicerrector de Investigación, una prórroga del plazo por un periodo no superior a un año.

2. Las personas contratadas comunicarán al Servicio de Investigación la fecha prevista para el acto de defensa de la tesis doctoral con una antelación mínima de un mes. Así mismo, informarán al citado Servicio del resultado, aportando copia del acta, en el plazo de cinco (5) días naturales contados a partir de la defensa.



3. De conformidad con el artículo 21 a) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuando el personal investigador en formación obtenga el título de doctor (a estos efectos, se considera que se ha obtenido en la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral) el contrato mantendrá su vigencia entrando en un período de orientación posdoctoral por un tiempo máximo de un año. En cualquier caso, este período sumado al resto del contrato predoctoral no podrá exceder de cuatro años. La retribución durante este período se corresponderá con la anualidad en que se encuentre.

4. Al finalizar el período de orientación posdoctoral, la persona contratada deberá elaborar un informe final relativo al periodo de duración del mismo, que deberá presentar a través de la sede electrónica de la ULPGC en el plazo máximo de tres meses después de la finalización de su vinculación. Dicho informe incluirá la descripción de lo realizado (publicaciones, estancias en otros centros, asistencia a congresos, etc.) y de la evolución de la línea de investigación de la persona contratada.

5. Las personas contratadas deberán presentar, defender y aprobar la tesis doctoral en la ULPGC, salvo que esta no pueda expedir la titulación de que se trate. En ese caso, se deberá contar con el visto bueno de la Escuela de Doctorado de la ULPGC.

6. Todas las comunicaciones y los envíos de documentación previstos en este apartado se presentarán a través de la sede electrónica de la ULPGC, y se dirigirán al Servicio de Investigación.

Artículo 25. Cuestiones interpretativas en la ejecución del contrato predoctoral.

Si durante la ejecución del contrato predoctoral se suscitaran cuestiones interpretativas relativas a la presente convocatoria, estas serán dirimidas por la Comisión de Investigación delegada de Consejo de Gobierno de la ULPGC.

Artículo 26. Datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal resultantes de esta convocatoria serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a ficheros de tratamiento de titularidad de la ULPGC, con la finalidad de resolver la convocatoria, y permanecerán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018).

2. La mera presentación de la solicitud implica conceder autorización para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, dar publicidad a las contrataciones y cederlos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por ley, y en su caso, para su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

3. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y a impugnar las decisiones individuales



automatizadas que le puedan afectar. Para ello, podrá remitir un escrito a la persona delegada para la protección de datos de la ULPGC (dpd@ulpgc.es o dirección mail que lo sustituya).

Artículo 27. Control financiero y reintegros.

1. La ULPGC podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas.
2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones dará lugar al reintegro total o parcial de la ayuda, conforme a los artículos 37 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 28. Género no marcado.

Todas las denominaciones que en la presente convocatoria se realizan al género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se hace uso del género no marcado, que debe entenderse referido a todos ellos.

Artículo 29. Normativa aplicable.

La convocatoria se regirá por la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23-03-2023).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-10-2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2-10-2015).
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE núm. 131, de 2.6.2011), modificada por Ley 17/2022, de 5 de septiembre (BOE núm. 214, de 6.9.2022).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE núm. 255, de 24-10-2015).
- Ley 5/2001, de 9 de julio, de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y la Innovación de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE núm. 188, de 7.8.2001).
- Estatutos de la ULPGC, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 agosto (BOC núm. 153, de 9.8.2016), y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC núm. 224, de 18-11-2016).
- Artículo 12 del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas Canarias (BOC núm. 124, de 26-6-2012).
- Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación (BOE núm. 64, de 15-3-2019), modificado por Real Decreto 1251/2024, de 10 de diciembre (BOE núm. 298, de



11-12-2024).

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo. Destacamos los principios de gestión y control financiero (artículos 8, 14, 32 y 44 de la LGS)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6-12-2018).

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

